ACUERDO: IEEBC/CTyAI008/2022

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2022: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física (prestador de servicios),
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Número de pasaporte mexicano de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del prestador de servicios (persona física), y
- Clave de elector de servidor público.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil veintidós.

MARIO EDUARDO MALO PAYAN
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA, EL **C. RICARDO ADRIÁN BERMÚDEZ JIMÉNEZ** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California (en adelante la **"Ley Electoral"**), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la **"Ley Electoral"**, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia; llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOTA 1

1.3. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, por mandato legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 fracción I, de la **"Ley Electoral"**, y de conformidad con la escritura pública número 80,255 (Ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (Mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. El **C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**, Secretario Ejecutivo, se identifica con credencial para votar vigente número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

NOTA 2

1.5. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2022 dentro de la partida **36301,** denominada **"Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad"**.

1.6. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y la **"Ley Electoral"**, **"EL INSTITUTO"** requiere la contratación del servicio de producción de spots institucionales

1.7. Su representada se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Calzada Cuauhtémoc número 801, Colonia Pro-hogar, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21240.

[redacted]

NOTA 1

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Es una persona física, mexicana, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, reuniendo la experiencia, conocimientos profesionales y capacidad técnica, para llevar a cabo todos los servicios profesionales que requiere **"EL INSTITUTO"**, para lo cual cuenta con colaboradores bajo su supervisión con los conocimientos profesionales y la capacidad técnica requerida.

2.2. Su actividad es la prestación de producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet, proveedores de acceso a internet y servicios de búsqueda en la red y servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video.

2.3. El **C. RICARDO ADRÍAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ** se identifica con credencial para votar, con clave de elector [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

NOTA 2

2.4. Conoce el servicio que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio, manifestando que dispone de los elementos técnicos y materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal.

2.5. Bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés conforme lo señala el artículo 49, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

NOTA 1

2.6. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave [redacted] NOTA 3

2.7. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida [redacted] NOTA 4 en Mexicali, Baja California, Código

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3 Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 20, 21, fracción III, 37, 39, 43, 44 y 45 de la **"Ley de Adquisiciones"** mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2022/10 en los términos del Dictamen número quince aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de abril de 2022.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato de servicio de producción de spots institucionales, descritos en la declaración **1.6** de **"EL INSTITUTO"**, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este instrumento es la contratación del servicio de producción de spots institucionales, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual "**EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** la prestación del servicio, de

NOTA 1

conformidad con la cotización presentada y que forma parte integral del presente instrumento legal como Anexo 1, con las siguientes características y especificaciones:

TEMA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	FECHA ENTREGA
CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES	Spots para radio y televisión	1	25 abril de 2022
IDENTIDAD INSTITUCIONAL	Spots para radio y televisión	1	31 de mayo de 2022
INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Spot de radio y televisión	1	15 de julio de 2022
ASUNTOS INDÍGENAS	Spot de radio y televisión	1	15 de julio de 2022

Respecto a los spots de radio y televisión, es importante precisar que deben contener las siguientes características:

- Guion, producción y dirección, grabación y dirección de voz, edición, musicalización, y toda aquella especificación técnica vigente que contemple el Instituto Nacional Electoral (INE). Cada uno de los spots tendrá una duración de 30 segundos y contar con alta calidad.

- Los spots deberán entregarse también en baja resolución para su uso en las redes sociales institucionales.

- La inclusión de un recuadro que contemple la traducción de lenguaje de señas mexicana.

- Los spots deberán contar con la participación de actores. El material será clasificado como aprobado, una vez que sea validado como óptimo a través del

  Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales del Instituto Nacional Electoral (INE).

[redacted]

NOTA 1

- La Coordinación notificará al proveedor una vez que el material haya sido valorado como óptimo a través del Sistema, para que sean entregados ante el Instituto en tres tantos (DVD).

SEGUNDA. ***CONDICIONES ADICIONALES***

Para la entrega y recepción del material, así como la atención a las características específicas y técnicas, se incluye lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/46/2021[1] del Comité de Radio y Televisión del INE, que precisa lo siguiente:

a) Para materiales de radio se deberá cumplir con lo siguiente:

Especificaciones técnicas requeridas para audio				
		WAV	**AIFF o AIF**	**MP3**
	Muestreo	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits	48 kHz-24 bits
	Bit Rate	2304 Kbps	2304 Kbps	320 Kbps/CBR
	Canales	Estéreo	Estéreo	Estéreo
	Formato	PCM	PCM	MP3

b) Para materiales de televisión se deberá cumplir con lo siguiente:

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	Codec	DVCPRO HD 1080i60*
	Wrapper	QuickTime Selfcontained
	Frame rate	29.97 fps

[redacted]

NOTA 1

[1] *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral: https://pautas.ine.mx/transparencia/acuerdos/pef2020_2021/Acuerdo_INE_ACRT_46_2021.pdf*

Especificaciones técnicas requeridas para la recepción de materiales en formato HD		
	Resolución	1280x1080 Nativo
	Escaneo	Entrelazado
	Campo Dominante	Superior primario
	Video Bit Rate	100-120 Mbps
	Muestreo de color	4:2:0 o 4:2:2
	Relación de aspecto	16:9
	Codec de audio (PCM)*	**Muestreo:** 48 Khz, 24 Bits
		Canales: 1 capa Derecho-Izquierdo (estéreo)
	Fase de Audio	Cuando el audio sea dualmono, los dos canales L y R deberán estar en fase coherente. La relación entre ambos canales no deberá ser mayor de 90°

c) Los promocionales de video deben cumplir con los siguientes niveles técnicos:

Niveles técnicos de video requeridos		
	Amplitud de video (luminancia)	700 mV (± 3 %)
	Nivel de negros o set up	0 mV
	Nivel de croma	± 350 mv (± 5%) *
	Nivel de loudness	-24LKFS (± 2 LKFS) constantes

[redacted]

Adicionalmente, los promocionales de televisión para ser considerados óptimos para transmisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- El peso del archivo no deberá exceder de 500 Mb (quinientos Megabytes);
- El archivo no deberá contener pizarra, barras, conteos o negros;
- Deberán tener resolución HD nativa
- La duración deberá ser de exactamente 30 segundos, para medirla se tomará desde el primer cuadro de imagen activa y hasta el último cuadro;
- Deberá iniciar y terminar en corte directo (sin fade in o fade out, frases o imágenes cortadas);
- Deben contener subtítulos en el idioma español, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, los subtítulos deberán ser sincrónicos, coincidentes y congruentes con el contenido del promocional, es decir, apegarse al audio que se escucha.

TERCERA. ***PRECIO PACTADO Y MONTO TOTAL DEL CONTRATO***

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$118,320.00 M.N. (Ciento dieciocho mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido el 16%** por concepto de pago total por la contratación del servicio de producción de spots institucionales.

En el presente contrato, el precio del servicio es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

CUARTA. ***PROCEDIMIENTO DE PAGO***

El pago por el servicio aquí pactado se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El **50%** de anticipo a la formalización del contrato, previa entrega de garantía de anticipo y comprobante fiscal correspondiente y,

b) El **50%** restante, se realizará una vez que los materiales sean calificados como óptimos por el Sistema de Recepcion de Materiales de Radio y Televisión del INE y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"** previa

NOTA 1

liberación por parte de la Coordinación de Comunicación Social de **"EL INSTITUTO"** y entrega del comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA. ***VIGENCIA DEL CONTRATO***

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el 15 de julio de 2022.

QUINTA. ***GARANTÍA DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO***

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la "**Ley de Adquisiciones**" deberá de garantizar la totalidad del anticipo, garantía que se presentará previamente a la entrega de éste, o más tardar el día de la firma del contrato.

Así mismo, **"EL PROVEEDOR",** deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, a favor del "**EL INSTITUTO**", la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, a favor de **"EL INSTITUTO"** o mediante cheque de caja expedido a favor del **"EL INSTITUTO"** , la garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato.

SEXTA. ***ENTREGA DEL SERVICIO***

"EL PROVEEDOR", deberá entregar los materiales en físico en dispositivos de almacenamiento en USB o DVD ante la Coordinación de Comunicación del IEEBC en horario laboral, en el domicilio sede de **"EL INSTITUTO"** señalado en la declaración 1.8 de este instrumento.

"EL PROVEEDOR", deberá dar cumplimiento a las características requeridas en cuanto al servicio solicitado, así como el entregable sin excepción.

NOTA 1

Los materiales serán considerados como "entregado" hasta que sea catalogado "óptimo" por el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE, por el cual esta Coordinación solicita el apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento para elaborar la estrategia y orden de captura en dicha plataforma.

"EL PROVEEDOR", será notificado a la brevedad en caso de que el material se haya catalogado como "No óptimo" a fin de que pueda solventar el problema indicado y poder reingresarlo para su nueva dictaminación. Por lo tanto, deberá tener capacidad de respuesta inmediata, contar con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, además de estar relacionadas con el servicio objeto del contrato a celebrarse.

SÉPTIMA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Coordinación de Comunicación Social de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y

c) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

OCTAVA. ***PENAS CONVENCIONALES***

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales

NOTA 1

contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

"EL INSTITUTO" solo estará obligado a cubrir el pago de los servicios siempre y cuando se hubieran sido prestados en su totalidad y a satisfacción de **"EL INSTITUTO".**

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación y entrega de los servicios y será por el equivalente al 3% (tres por ciento) por cada día natural de demora o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto total del servicio contratado incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% (veinte por ciento) del monto otorgado para la garantía de cumplimiento, y, en caso, de exceder de dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula DÉCIMA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

NOVENA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

En atención al artículo 53, párrafo tercero de la **"Ley de Adquisiciones"**, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"** o por la autoridad judicial competente.

NOTA 1

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA. ***RESCISIÓN ADMINISTRATIVA***

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero de la **"Ley de Adquisiciones",** cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

e) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente;

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**, o

g) Que **"EL PROVEEDOR"** no proporcione al **"EL INSTITUTO"** las facilidades para la vigilancia e inspección sobre la prestación del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA. ***ACUERDO ÚNICO***

NOTA 1

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados con anterioridad entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **"EL INSTITUTO"** y el personal que el **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato; siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivo centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos. Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA TERCERA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

NOTA 1

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional competente, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto, **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA SEXTA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES", de conformidad con el articulo 51, párrafos primero y cuarto, de la **"Ley de Adquisiciones"**, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, por lo que cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

De igual forma, **"LAS PARTES"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma, mediante el convenio modificatorio correspondiente; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el 20 % de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA OCTAVA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o

[redacted]

NOTA 1

indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA. ***COMUNICACIONES***

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA PRIMERA. ***JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA***

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

NOTA 1

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
	[redacted]
C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ Secretario Ejecutivo	**C. RICARDO ADRÍAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ**

NOTA 1

T E S T I G O S

C. OSCAR ISRAEL MOLINA AGUILAR	**C. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA RAMÍREZ**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE SPOTS INSTITUCIONALES

FECHA: 12 de abril 2022

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Yo **C. RICARDO ADRÍAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ** , declaro bajo protesta de decir verdad, en relación con el **Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California,** que no desempaño empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

ATENTAMENTE

[redacted]

NOTA 1

RICARDO ADRÍAN BERMÚDEZ JIMÉNEZ

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES.

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

NOTA 4

SE ELIMINA DOMICILIO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**RICARDO ADRIÁN BERMÚDEZ JIMENEZ**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DE LA HOJA 1 A LA 17** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 2 Y 3** **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOJA 4** **DOMICILIO EN HOJA 4**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI008/2022 TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022.